

DECRETO EXENTO N°317

Valparaíso, 06 de mayo de 2026.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°6, de 1981 que crea a la Universidad de Valparaíso; en el D.F.L. N°28, de 2023, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Valparaíso, ambos del Ministerio de Educación; la ley 17.336, la ley 19.039, lo previsto en el decreto exento N°1253, de 2017, que aprueba el reglamento orgánico de la Universidad de Valparaíso; en el decreto exento N ° 373, de 5 de abril de 2023, que aprueba el reglamento de funcionamiento interno de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación de la Universidad de Valparaíso; y en el decreto supremo N°167, de 2024, del Ministerio de Educación, que designa al rector de la Universidad de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 63 de la ley 21.094 de Universidades Estatales dispone que las universidades del Estado deberán establecer, a través de reglamentos, una política de propiedad intelectual e industrial que permita fomentar las actividades de investigación, creación e innovación de sus académicos, resguardando los derechos de estas instituciones. Asimismo, señala que dichos reglamentos establecerán las formas de acceso público al conocimiento creado en las universidades del Estado, debiendo en todo caso respetar los derechos de terceros en virtud de la legislación vigente.
2. El Decreto Exento N°5184 de fecha 17 de octubre de 2011, que aprobó el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Valparaíso.
3. El Decreto Exento N°4238 de fecha 11 de octubre de 2018, que modificó el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Valparaíso.
4. El párrafo Cuarto del D.F.L 28, de 2023, que en su artículo 26 N ° 2, dispone que corresponde al Consejo Universitario aprobar los reglamentos de aplicación general o que deban ser sometidos a su aprobación, estableciendo que estos reglamentos deberán aprobarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los consejeros presentes en la sesión.
5. El acuerdo N°2 adoptado por el Consejo Universitario, en su sesión de carácter extraordinario N°7, de fecha 21 de abril de 2026, en que se acordó por unanimidad de los Consejeros y las Consejeras presentes en la sesión aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, incorporando las modificaciones que señala.



DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el acuerdo N°2 adoptado por el Consejo Universitario, en su sesión de carácter extraordinario N°7, de fecha 21 de abril de 2026, cuyo texto es del siguiente tenor:

“Por unanimidad de los Consejeros y las Consejeras presentes en la sesión aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, incorporando las siguientes modificaciones:

Se modifica el artículo 10, agregando el siguiente inciso final: Cada vez que este reglamento haga referencia a la titularidad del derecho de autor, entiéndase efectuada únicamente a los derechos patrimoniales y en ningún caso a los derechos morales que constituyen derechos inalienables del autor, de conformidad a la Constitución y a las leyes. Se modifica el artículo 11, agregando el siguiente inciso final: Tratándose de publicaciones en revistas científicas, con comité editorial, capítulos de libros, ponencias en congresos u otros de similar naturaleza, las y los funcionarios/as de la Universidad estarán autorizados/as para realizarlas sin necesidad de contar con el consentimiento previo de la institución, aun cuando los derechos patrimoniales correspondan a ésta, siempre que no se afecten resultados susceptibles de protección que exijan novedad o reserva, ni se vulneren obligaciones legales, contractuales o de confidencialidad, debiendo informar anualmente de tales publicaciones a la vicerrectoría de investigación e innovación, en las fechas que ésta disponga.

Se modifica el artículo 13, quedando la norma como sigue: Las lecciones dictadas por académicos/as para desarrollar tareas pedagógicas, podrán ser anotadas o recogidas en cualquier forma por aquellos/as a quienes van dirigidas, pero no podrán ser publicadas, total o parcialmente, sin autorización de sus autores/as.

Se modifica el artículo 20 en relación a los porcentajes de distribución y destinatarias, quedando la norma de la siguiente manera: Todos los beneficios económicos derivados para la Universidad de una patente de invención, modelo de utilidad, derecho de obtentor, secreto industrial o programa de computación, una vez descontados los gastos, serán distribuidos de la siguiente manera: a) Si los beneficios resultantes corresponden a ingresos de hasta 2000 Unidades de Fomento, el 90% pertenecerá a los/las inventores/as o creadores/as de software o base de datos y el 10% restante se distribuirá en un 50% para la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y el otro 50% para la/s unidad/es académica/s a las que pertenezcan los/las inventores/as o creadores/as. b) Si los beneficios resultantes corresponden a ingresos comprendidos entre 2001 y 5000 Unidades de Fomento, un 70% pertenecerá a los/las inventores/as o creadores/as de software o base de datos y el 30 % restante se distribuirá en un 50% para la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y el otro 50% para la/s unidad/es académica/s a las que pertenezcan los/as inventores/as o creadores/as. c) Si los beneficios resultantes corresponden a ingresos superiores a 5000 Unidades de Fomento, se dividirán en 3 partes iguales, correspondiendo un tercio para los/las inventores/as o creadores/as de software o base de datos, un tercio para la unidad académica a la que pertenezcan los/as inventores/as o creadores/as de software y un tercio a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.”

2. **APRUÉBASE** el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de Valparaíso, cuyo texto es del siguiente tenor:

Inicio de Transcripción



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

TITULO I. Disposiciones Generales

ARTICULO 1°. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que se desarrollen en materia de propiedad intelectual entre la Universidad de Valparaíso y sus funcionarios/as universitarios/as, académicos/as o cualquier persona que desarrolle una actividad de tipo creativo, científico, artístico, comercial o industrial para o por cuenta de la Universidad.

Se entenderá que son desarrolladas por cuenta de la Universidad aquellas actividades que se encuentren orientadas a cumplir funciones, tareas o proyectos institucionales, o que sean realizadas en representación de la institución utilizando sus recursos, infraestructura, financiamiento o por encargo formal de la misma, y que tengan relación directa con sus fines y objetivos.

Se considerarán autores/as o inventores/as, indistintamente, todas las personas que participen en dichas actividades, cualquiera sea su relación o vínculo contractual, estatutario o reglamentario con la Universidad.

ARTICULO 2°. DERECHOS.

La Universidad de Valparaíso será titular de los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier activo intangible generado a partir de las actividades señaladas en el artículo 1° que sea susceptible de protección conforme a la legislación vigente.

En el caso de que los/las estudiantes formen parte de los procesos de tipo creativo, científico, artístico, comercial o industrial que puedan generar resultados factibles de ser objeto de protección de propiedad intelectual, los/as funcionarios/as universitarios/as o académicos/as que lideren dichos procesos por parte de la UV, desde un inicio, deberán tomar todos los resguardos necesarios para reconocer la titularidad de los derechos que correspondan a los/as estudiantes o para gestionar dichos derechos, según corresponda.

Para estos efectos, la gestión de los derechos de propiedad intelectual se realizará mediante la suscripción de un convenio específico o la cesión de derechos respectiva, utilizando los formatos que para tales fines disponga la Vicerrectoría de Investigación e Innovación. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la asesoría que dicha Vicerrectoría pueda otorgar en materia de propiedad intelectual.

ARTICULO 3°. NORMATIVA APLICABLE.

Para los efectos de este Reglamento los términos propiedad intelectual e industrial, se entenderán según el sentido que les otorguen la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual, la Ley N° 19.039 y su reglamento con sus modificaciones y demás normas pertinentes. Los términos relativos a derechos de Obtentores de Variedades Vegetales se entenderán según el sentido que les otorgue la Ley N° 19.342, que Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales o la norma legal que lo reemplace.

En todo lo no regulado expresamente por el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la legislación nacional vigente sobre propiedad intelectual, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, y, en su defecto, las normas internacionales reconocidas en la materia.



Cualquier duda que surja respecto de la aplicación, interpretación o alcance de las disposiciones contenidas en este reglamento será resuelta por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, previo informe de la Fiscalía General de la Universidad.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (en adelante DITEC) será responsable de velar por el cumplimiento del presente reglamento, especialmente en lo relativo a los principios establecidos en su Título I.

ARTICULO 4° PRINCIPIO DE LA COMUNICACIÓN.

Cualquiera de las personas nombradas en el artículo 1° que realice alguna de las actividades allí descritas a propósito o con ocasión de su labor académica o de investigación en cualquier Unidad de la Universidad tiene la obligación de comunicarlo por escrito mediante el formulario de declaración de invención u obra dispuestos por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica en las plataformas de la Universidad. Dicha declaración deberá ser hecha exclusivamente en esos formularios, guardando absoluta discreción.

El formulario será entregado a la DITEC, que se hará cargo de la adecuada gestión de los resultados o desarrollos producto de dichas actividades, pudiendo proponer la protección cuando corresponda, caso en el cual corresponderá comunicar esa propuesta al Decanato de la facultad a la que pertenezca el/la académico/a o al/a Directivo/a del nivel central del que dependa el/la funcionario/a universitario/a.

ARTICULO 5°. PRINCIPIO DE LA ADECUADA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Una vez realizada la comunicación dispuesta en el artículo 4° y cuando se atribuya a la Universidad la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, se procederá a realizar todas las gestiones y firmar todos los documentos que sean necesarios para la solicitud de protección o privilegios correspondientes, o bien, para la adecuada gestión de la propiedad intelectual generada. Ello, tendrá por objetivo principal la protección de los derechos de propiedad intelectual, asegurar la repartición de beneficios económicos que provengan de dichos derechos, y prevenir eventuales situaciones que puedan atentar en contra de este principio.

ARTICULO 6°. PRINCIPIO DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Las personas enunciadas en el artículo 1° de este reglamento que desarrollen actividades de tipo creativo, científico, artístico, comercial o industrial para o por cuenta de la Universidad, deberán mantener la debida reserva sobre cualquier situación o hecho que pudiera afectar la obtención de los derechos intelectuales o industriales del caso.

ARTICULO 7°. SEGUIMIENTO.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, será función de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación el detectar líneas de investigación cuyos resultados sean susceptibles de protección legal, ya sea mediante el derecho de autor o a través del régimen de propiedad industrial. La Dirección de Investigación deberá entregar a los/las investigadores/as responsables de un proyecto las guías metodológicas para llevar los cuadernos de laboratorio, a fin de que estos puedan registrar todas las actividades desarrolladas cronológicamente en el proceso de ejecución del proyecto y los resultados de este.



TÍTULO II. Del Derecho de Autor

ARTICULO 8°. TITULARIDAD.

La Universidad de Valparaíso tendrá la titularidad sobre los derechos de autor respecto de cualquier obra intelectual producida por sus funcionarios/as universitarios/as, académicos/as o cualquier persona que realice actividades de tipo creativo, científico, artístico, comercial, industrial o innovadora a propósito o con ocasión de su labor profesional, académica o de investigación en cualquier unidad de la Universidad, o patrocinada o apoyada directa o indirectamente por la Universidad, cualquiera sea su vínculo contractual, estatutario o reglamentario con la institución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y demás normas aplicables.

Para efectos de este reglamento, las obras comprendidas dentro del derecho de autor se clasifican en dos grandes categorías:

- (i) obras de carácter literario o artístico, que incluyen manifestaciones tales como obras literarias, artísticas, audiovisuales y similares; y
- (ii) obras de naturaleza científica o técnica que no revistan carácter literario o artístico, tales como manuales técnicos, software, bases de datos y otras obras afines.

Respecto a las tesis de pregrado, postgrado, proyectos de título y otros trabajos académicos de avance curricular, se aplicará lo dispuesto en este Reglamento, según lo que se determine en cuanto a la titularidad del derecho respectivo.

Toda obra susceptible de subsumirse en el concepto de derecho de autor y que recaiga su titularidad en la Universidad, deberá ser publicada bajo el sello editorial de la Universidad, sello discográfico de la misma, u otros posibles sellos reconocidos por la institución, según corresponda. Tratándose de obras científicas o técnicas derivadas de actividades de investigación o innovación, podrán ser editadas por entidades externas conforme a las políticas de publicación vigentes.

Para todos los efectos de este reglamento, se aplicarán todas las normas contenidas en este Título II a los derechos conexos.

ARTICULO 9°. EJERCICIO DE LA TITULARIDAD.

La Universidad podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad. Así, reproducirá y difundirá por cualquier medio conocido o por conocer los inventos o creaciones que considere útiles y de importancia para el cumplimiento de su misión.

La Universidad no ejercerá derechos de autor sobre:

- a) Las conferencias y lecciones de sus funcionarios/as universitarios/as y académicos/as presentadas oralmente, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras, siempre y cuando estas no hayan sido anotadas o recogidas de cualquier forma por el auditorio o estudiantes a quienes van dirigidas. En este último caso, no podrán ser publicadas o reproducidas, total o parcialmente, sin autorización de los funcionarios/as universitarios/as o académicos/as autores/as de las mismas.
- b) Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus funcionarios/as universitarios/as y académicos/as, o cualquier persona que realicen actividades para o por cuenta de la Universidad, elaboradas fuera de su jornada laboral y que no diga relación con sus funciones propias de su nombramiento y responsabilidades con la Universidad, siempre que no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la institución y, se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés. Los derechos de autor de



estas obras deberán ser presentados a la Comisión de Propiedad Intelectual, que deberá pronunciarse sobre la titularidad de estas.

ARTICULO 10°. DERECHO MORAL.

La Universidad respetará los derechos que emanen por el sólo hecho de la creación de la obra a favor de sus autores/as.

Asimismo, la Universidad se obliga expresamente a reconocer el derecho moral del autor/a o creador/a de una obra.

Cada vez que este reglamento haga referencia a la titularidad del derecho de autor, entiéndase efectuada únicamente a los derechos patrimoniales y en ningún caso a los derechos morales que constituyen derechos inalienables del autor, de conformidad a la Constitución y a las leyes.

ARTICULO 11°. DERECHOS PATRIMONIALES.

Para el caso que el/la inventor/a o creador/a obtenga un resultado susceptible de ser protegido por derecho de autor como consecuencia de una actividad no relacionada con sus labores en la Universidad y ésta se realice con medios propios, la titularidad de los derechos, así como los beneficios, obligaciones y responsabilidades que de ellos se deriven, corresponderán íntegramente al/la inventor/a o creador/a.

Para lo anterior, el/la autor/a deberá justificar a la Universidad que la obra de que se trate se desarrolló con medios propios sin participación alguna de la Universidad y fuera de su jornada laboral, siendo la Comisión de Propiedad Intelectual, la que, evaluados los antecedentes, apruebe o rechace dicha aseveración.

Tratándose de publicaciones en revistas científicas, con comité editorial, capítulos de libros, ponencias en congresos u otros de similar naturaleza, las y los funcionarios/as de la Universidad estarán autorizados/as para realizarlas sin necesidad de contar con el consentimiento previo de la institución, aun cuando los derechos patrimoniales correspondan a ésta, siempre que no se afecten resultados susceptibles de protección que exijan novedad o reserva, ni se vulneren obligaciones legales, contractuales o de confidencialidad, debiendo informar anualmente de tales publicaciones a la vicerrectoría de investigación e innovación, en las fechas que ésta disponga.

ARTICULO 12°. CESIÓN DE DERECHOS.

Considerando la protección de las obras desde su creación, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual de Chile, la Universidad podrá decidir si ejerce o no los derechos patrimoniales que le correspondan sobre dichas obras. En caso de que la Universidad decida no ejercerlos, estos derechos patrimoniales podrán ser cedidos preferentemente a los/as autores/as. Solo en caso de que estos no acepten la cesión, la Universidad podrá transferirlos a un tercero.

ARTICULO 13°. DE LAS CLASES.

Las lecciones dictadas por académicos/as para desarrollar tareas pedagógicas, podrán ser anotadas o recogidas en cualquier forma por aquellos/as a quienes van dirigidas, pero no podrán ser publicadas, total o parcialmente, sin autorización de sus autores/as.



TÍTULO III. De la Propiedad Industrial

ARTICULO 14°. TITULARIDAD.

Los derechos de propiedad industrial que correspondan sobre el desarrollo, invención o resultado del trabajo realizado por académicos/as y/o funcionarios/as universitarios/as para o por cuenta de la Universidad, serán propiedad de la Universidad. Los derechos de propiedad industrial derivados de actividades comprometidas en convenios o contratos celebrados por la Universidad con terceros serán distribuidos de acuerdo con lo que se estipule en cada uno de aquellos convenios o contratos.

La Universidad es titular exclusiva de la Marca “Universidad de Valparaíso” en sus distintos tipos (denominativa, mixta, figurativa e incluso marcas no tradicionales), y dispondrá de su uso libremente. Lo será además de todo signo, eslogan o frase de propaganda que contenga dicha Marca, en cualquiera de sus tipos, sea que haya sido o no creada por la Universidad. La sola calidad de funcionario/a universitario/a, académico/a o estudiante de la Universidad no habilita para hacer usos de estos signos, por lo que será indispensable contar con la autorización de la autoridad para su adecuado uso.

Las normas sobre Propiedad Industrial dispuestas en este reglamento serán aplicables a las obtenciones vegetales.

ARTICULO 15°. CESIÓN DE DERECHOS.

La Universidad es soberana para decidir si presenta o no una solicitud de privilegio industrial y sus condiciones. Si decidiera no presentarla, tales derechos podrán ser cedidos a un tercero, sin perjuicio de que su cesión corresponda preferentemente a los/las inventores/as.

TÍTULO IV. De los procedimientos para la obtención de un derecho de Propiedad Intelectual

ARTICULO 16°. SOLICITUD DE REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DE OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS.

Todas las obras intelectuales, literarias y artísticas susceptibles de ser protegidas deberán ser presentadas a la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, a través de un oficio del Decano/a de la Facultad o directivo de nivel central a la cual se encuentra adscrito el/la creador/a, acompañado del Formulario del Departamento de Derechos Intelectuales (DDI) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o el que corresponda.

La Vicerrectoría de Vinculación con el Medio deberá presentar la información ante la Comisión de Propiedad Intelectual, que dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, para pronunciarse acerca de la pertinencia de su registro.

En el desempeño de este cometido podrá requerir la opinión de peritos o expertos/as chilenos/as o extranjeros/as.

En caso de que la Comisión de Propiedad Intelectual considere pertinente el registro, la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, a través del Sello Editorial o del Sello Discográfico de la Universidad de Valparaíso, según la obra de que se trate, registrará la obra a nombre de la Universidad de Valparaíso en el Departamento de Derechos Intelectuales de Chile.



ARTICULO 16° BIS. SOLICITUD DE REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN OBRAS QUE NO TENGAN NATURALEZA DE OBRAS LITERARIAS O ARTÍSTICAS.

En el caso de obras de naturaleza científica o técnica que no revistan carácter literario o artístico, tales como, manuales técnicos, software, bases de datos u otras obras similares, la DITEC será responsable de evaluar la conveniencia de su registro.

El/la funcionario/a o académico/a autor/a de la obra deberá comunicar dicha creación a la DITEC, pudiendo solicitar además que ésta gestione el registro correspondiente ante el Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o ante el organismo competente.

Para ello, deberá acompañar el formulario de declaración de obra disponible en las plataformas que la Universidad disponga, una declaración de autoría firmada por el/la Decano/a o Directivo/a de la unidad correspondiente, y una copia digital de la obra. Los documentos podrán ser enviados por la vía más idónea, conforme a las directrices que la DITEC informe.

Recibida la solicitud, la DITEC evaluará la procedencia del registro de derecho de autor y emitirá el informe técnico correspondiente. Si del análisis se concluyera que el registro es procedente, la DITEC efectuará el procedimiento de registro y llevará un control interno de estos registros de derecho de autor.

En caso contrario, si la DITEC determina la improcedencia del registro, notificará dicha decisión al solicitante, quien podrá solicitar su revisión ante la Comisión de Propiedad Intelectual (CPI). La CPI evaluará los antecedentes y podrá ratificar o recalificar la procedencia del registro. Si la resolución de la CPI fuere favorable al registro, la DITEC deberá proceder con el proceso de registro y sumar al control interno de los registros de derecho de autor.

Sin perjuicio de lo anterior, no se llevará a cabo el registro de resultados de una investigación que pudiere significar restarle novedad u originalidad a los mismos, haciendo peligrar sus posibilidades de obtención del privilegio.

ARTICULO 17°. SOLICITUD DE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Todas las solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad, marcas comerciales, diseños industriales y otros títulos de protección susceptibles de ser protegidos y los derechos de obtentor, deberán ser presentados a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, a través de un oficio del/la Decano/a de la Facultad o directivo central de la unidad a la cual se encuentran adscritos los/las inventores/as, en los formularios que se dispondrán para tales efectos, con la siguiente información:

- a) Individualización de cada uno/a de los/las participantes en el desarrollo del invento, señalando la participación que en el mismo le ha cabido y la forma en que han acordado distribuir los eventuales beneficios que de él se obtengan y que, de acuerdo con el presente Reglamento, corresponden a los/las inventores/as;
- b) Acompañar los antecedentes de búsqueda del estado de la técnica, mediante los cuales se acredite que el invento en cuestión no se encuentra ya protegido ni pendiente una solicitud para ello;
- c) Proporcionar todos los antecedentes que permitan comprender el invento y que justifiquen su novedad, aplicación industrial y nivel inventivo o que las variedades vegetales obtenidas sean distintas, homogéneas y estables, según el caso.



d) Estudio de mercado preliminar que permita analizar la proyección comercial del activo a proteger.

En el desempeño de este cometido podrá requerirse el parecer de expertos/as nacionales o extranjeros/as.

Asimismo, podrá solicitarse toda la información adicional que se estime indispensable para resolver sobre el particular, debiendo en todo caso velar por la confidencialidad y reserva de los antecedentes.

Los antecedentes deberán ser remitidos en la forma debida a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, la cual deberá presentar la información ante la Comisión de Propiedad Intelectual que dispondrá de un plazo de 60 días hábiles, prorrogable por igual periodo de tiempo, para pronunciarse acerca de la pertinencia de la protección. En caso favorable, la DITEC procederá a gestionarla protección cuando corresponda y exista disponibilidad presupuestaria.

Tratándose de protección internacional, la DITEC realizará el seguimiento y evaluación de la continuidad del proceso de manera periódica, en base a los reportes de avance de transferencia de la tecnología, debiendo someter cualquier cambio de condición de la protección a la Comisión de Propiedad Intelectual.

TÍTULO V. De la participación en los Beneficios Económicos

ARTÍCULO 18°. BENEFICIOS DEL DERECHO DE AUTOR DE OBRAS LITERARIAS O ARTÍSTICAS.

Cuando la Universidad publique y reproduzca las obras literarias o artísticas cuya titularidad ostente de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a sus autores/as, reconociendo beneficio en la siguiente forma:

- a) El 10% sobre las ventas netas sobre ejemplares vendidos que será entregado, de conformidad a alguno de los mecanismos que al efecto disponga la normativa universitaria vigente. El 90% restante se destinará a la unidad responsable de su publicación y/o reproducción.
- b) El 5% de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al/la autor/a podrá ser superior a cien (100). En caso de autoría múltiple el máximo será de cien (100) ejemplares que se distribuirán entre los/as autores/as.
- c) En todos los demás casos, se estará a lo estipulado en el contrato suscrito por las partes.

ARTÍCULO 18 BIS: BENEFICIOS DEL DERECHO DE AUTOR EN OBRAS QUE NO TENGAN NATURALEZA DE OBRAS LITERARIAS O ARTÍSTICAS.

Tratándose de obras de carácter científico o técnico —que no tengan la naturaleza de obras literarias o artísticas— cuya titularidad corresponda a la Universidad y cuya explotación comercial se realice a través de contratos de licencia u otros instrumentos similares con terceros, el/la autor/a o autores/as tendrán derecho a participar hasta en un 50% de los ingresos netos generados por dicha explotación. La Comisión de Propiedad Intelectual será la encargada de determinar el porcentaje específico de participación de cada autor/a, considerando especialmente el nivel de involucramiento de estos/as en la concreción del acuerdo de explotación.



Los ingresos obtenidos por la Universidad que no sean destinados al beneficio directo del/la autor/a o autores/as serán distribuidos de la siguiente manera:

- 80% para la unidad académica o administrativa a la que pertenezca el/la autor o autores/as. Si existieran autores/as pertenecientes a distintas unidades, este porcentaje se repartirá proporcionalmente según el número de autores/as por unidad, es decir, a mayor representación de una unidad, mayor será su participación.
- 20% para la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, los cuales deberán destinarse exclusivamente a financiar iniciativas relacionadas con la promoción de la transferencia de obras intelectuales de titularidad universitaria.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a software ni bases de datos, cuyos beneficios derivados de su explotación se regirán por lo establecido en el artículo 20° de este reglamento.

ARTICULO 19°. BENEFICIOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

Cuando lo considere conveniente, la Universidad, a través de su representante legal, previa calificación de la Comisión de Propiedad Intelectual podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del/a autor/a o autores/as para que estos/as publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando reconozcan a la Universidad las siguientes regalías:

- a) El 10% sobre el total de ventas netas liquidadas semestralmente, monto que se destinará al Fondo del Sello Editorial o Discográfico de la Universidad, según la obra de que se trate.
- b) La entrega a título gratuito del 5% de los ejemplares editados.
- c) Cuando la renuncia o cesión se refiera a software, los derechos que debe reconocer el/la autor/a o los/as autores/as a favor de la Universidad, además del 10% de las ventas liquidadas al semestre, deberá incluir la autorización de usar libremente el software cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Universidad.

ARTICULO 20°. BENEFICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHO DE OBTENTOR.

Todos los beneficios económicos derivados para la Universidad de una patente de invención, modelo de utilidad, derecho de obtentor, secreto industrial o programa de computación, una vez descontados los gastos, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Si los beneficios resultantes corresponden a ingresos de hasta 2000 Unidades de Fomento, el 90% pertenecerá a los/las inventores/as o creadores/as de software o base de datos y el 10% restante se distribuirá en un 50% para la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y el otro 50% para la/s unidad/es académica/s a las que pertenezcan los/las inventores/as o creadores/as.
- b) Si los beneficios resultantes corresponden a ingresos comprendidos entre 2001 y 5000 Unidades de Fomento, un 70% pertenecerá a los/las inventores/as o creadores/as de software o base de datos y el 30 % restante se distribuirá en un 50% para la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y el otro 50% para la/s unidad/es académica/s a las que pertenezcan los/as inventores/as o creadores/as.
- c) Si los beneficios resultantes corresponden a ingresos superiores a 5000 Unidades de Fomento, se dividirán en 3 partes iguales, correspondiendo un tercio para los/las inventores/as o creadores/as de software o base de datos, un tercio para la unidad académica a la que pertenezcan los/las inventores/as o creadores/as de software y un tercio a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.



La distribución de los beneficios se realizará de manera acumulativa, aplicando el porcentaje correspondiente a cada tramo de ingresos de forma progresiva.

En el caso que los ingresos deriven de una total cesión de derechos de la Universidad, los beneficios resultantes se dividirán en dos partes iguales, correspondiendo una parte para los/las inventores/as o creadores/as de software o base de datos y la otra parte a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

El valor de la Unidad de Fomento será el del último día hábil del año anterior al proceso de distribución de beneficios.

Excepcionalmente, cuando se trate de software, bases de datos u otros similares, cuya relevancia estratégica para la Universidad así lo requiera, la Comisión de Propiedad Intelectual podrá determinar que los beneficios obtenidos (descontados los gastos) se distribuyan de manera diferente, en base al análisis de un informe técnico emitido por la DITEC. Para el informe, la DITEC deberá considerar los siguientes criterios:

- Incremento del posicionamiento de la institución en áreas relevantes producto de la explotación del activo de PI.
- Articulación con el plan estratégico de la institución y/o de sus unidades académicas.
- Concordancia con la misión y visión institucional.

ARTÍCULO 21°. BENEFICIOS DE INVENTORES/AS.

Los beneficios económicos para el/la inventor/a o los/las inventores/as aludidos en el artículo anterior, serán entregados según lo disponga la normativa universitaria vigente. En este caso no se aplicarán las normas del Decreto Universitario N ° 82 del 14 de mayo de 2001 o la normativa que lo reemplace. En los demás casos, cada convenio establecerá la forma de pago.

TÍTULO VI. De la Comisión de Propiedad Intelectual

ARTÍCULO 22°. CREACIÓN E INTEGRACIÓN.

Créase una Comisión de Propiedad Intelectual integrada por:

- a) Vicerrector/a de Investigación e Innovación, o a quien este/a designe.
- b) Director/a de Innovación y Transferencia Tecnológica, o a quien este/a designe.
- c) Fiscal General, o a quien este/a designe.
- d) Vicerrector/a de Vinculación con el Medio, o a quien este/a designe.
- e) Académico/a de reconocida experiencia en el campo de la Investigación y/o de la Propiedad Intelectual, designado/a por el Consejo Universitario, a partir de una terna propuesta por el/la Rector/a. Asimismo, el Consejo Universitario nombrará un/a académico/a suplente, seleccionado/a de la misma terna, quien reemplazará al titular en caso de que este no pueda ejercer sus funciones.

La Comisión será presidida por el/la Vicerrector/a de Investigación e Innovación o por quien este/a designe.

El/la integrante designado/a por el Consejo Universitario ejercerá esta función por un período de dos (2) años, que se renovará automáticamente por un solo período, salvo que el Consejo Universitario decida sustituirlo, comunicando esta decisión con anterioridad al transcurso del plazo antes señalado.



El/la Director/a de Innovación y Transferencia Tecnológica o a quien este/a designe, será el/la secretario/a de la Comisión.

A la comisión podrán ser invitados/as especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

Los/as invitados/as deberán cumplir con las mismas obligaciones de confidencialidad que los miembros de la Comisión, lo que se regulará en el Reglamento interno de la misma.

La función de miembro de la Comisión será con cargo a los actuales nombramientos y no constituirá cargo ni dará derecho a remuneración adicionales.

ARTÍCULO 23°. FUNCIONES.

Son funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual las siguientes:

- a) Asesorar al Rector(a), por intermedio del/la Director/a de Innovación y Transferencia Tecnológica y a las demás autoridades universitarias, sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual.
- b) Pronunciarse sobre la titularidad respecto de los derechos que generan los desarrollos, inventos, descubrimientos o creaciones realizadas en la Universidad cuando se altere las reglas legales o reglamentarias en desmedro de los derechos patrimoniales de la Universidad.
- c) Establecer principios y criterios generales sobre las negociaciones que tengan lugar derivadas de los derechos de propiedad intelectual, autorización de uso y/o cesión de los mismos.
- d) Pronunciarse en torno a la conveniencia y pertinencia de protección de propiedad intelectual, su gestión y transferencia. En aquellos casos en que se dé cumplimiento a los principios y criterios generales establecidos por la CPI, en base al literal anterior, no será necesario obtener pronunciamiento particular sobre la materia.
- e) Proteger la confidencialidad de todos los antecedentes a los que tengan acceso sus miembros en razón de sus funciones.
- f) Asesorar a la VRII y a la DITEC en las demás materias propias del ámbito de aplicación de este reglamento, en los casos que así lo requieran.

Un reglamento de funcionamiento interno de la Comisión deberá regular los requisitos para sesionar; el lugar, la frecuencia y modalidad de reuniones; la adopción de acuerdos; el levantamiento de actas; la determinación de la persona a cargo de la coordinación de sus actividades, y las obligaciones de sus integrantes.

TÍTULO VII. Convenios de cooperación, investigación y transferencia tecnológica

ARTÍCULO 24° INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD.

En todos los convenios de cooperación, investigación y transferencia tecnológica que suscriba la Universidad, deberá asegurarse el establecimiento de normas que permitan proteger los derechos que a esta Casa de Estudios pudieren corresponderle.

ARTÍCULO 25°. CONTENIDO MÍNIMO.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá establecerse claramente en dichos convenios lo relativo a la titularidad de los posibles derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir; la manera en que se distribuirán las utilidades en el caso que la titularidad sea conjunta o compartida con otras personas, naturales o jurídicas, que comprometan





aportes, tangibles y/o intangibles; como, asimismo, las condiciones de publicación y distribución de gastos.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26°.

El presente reglamento prevalecerá por sobre los reglamentos y toda otra norma interna existente en las distintas Facultades y demás Unidades de la Universidad, que versen sobre las materias tratadas en el presente instrumento.

Fin Transcripción

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA Y COMUNÍQUESE

OSVALDO CORRALES JORQUERA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

Distribución; Rector, Secretaría General, Contraloría Universitaria, Vicerrectoría de Investigación e Innovación.
OCJ/FHD/DME/CVM/

Fuad Ju50
Hatibovic
Diaz

Nicole
Andrea
Selame
Glena

Concepción
Valenzuela
C

Jacqueline
del Rosario
Concha
Olmos

Daniela
Alexandra
Montecchi
de
Espinoza



Página de Firmas - Oficios Internos

Página 14 de 14 - 3301df38-1852-4eb0-bc2d-2e59195bb8e3



Código Verificación: 3301df38-1852-4eb0-bc2d-2e59195bb8e3 - Verificar en <https://uvdatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx>

Documento incorpora Firma Electrónica conforme a la Ley N°19.799. La Vigencia de la Firma Electronica en el Documento al igual que la Integridad y Autenticidad del Mismo deben ser verificadas en <https://uvdatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx> donde estara disponible por 90 Dias contados desde la Fecha de Emision. Documento Impreso es sólo una copia del Documento Original.